

2007 39

ORDENANZA N° 00003

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 5o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y POR LOS ARTÍCULOS 104 Y 109 DEL DECRETO 111 DE 1996,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO (1o.): Modificar el Artículo 36 de la Ordenanza 087 del 27 de diciembre de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 36. VIGENCIAS FUTURAS. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten vigencias presupuestales futuras, las cuales podrán ser ordinarias o excepcionales. Las vigencias futuras ordinarias se concederán en los términos, límites y con los requisitos previstos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o de la norma que posteriormente regule la materia. Las vigencias futuras excepcionales se concederán en los términos, límites y para las obras previstas en el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003, o de la norma que posteriormente regule la materia. Estas últimas pueden concederse sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y/o con apropiación inferior al límite mínimo previsto en la ley para la asunción de vigencias futuras ordinarias, que esté vigente al momento de la autorización por parte de la Asamblea, sin perjuicio de las modificaciones posteriores a dicha apropiación inferior como consecuencia de la ejecución real del presupuesto del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO (2o.): Esta Ordenanza deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

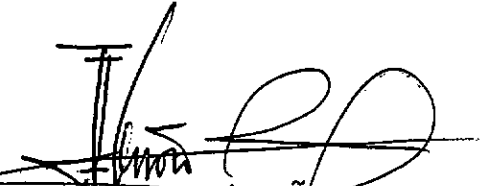


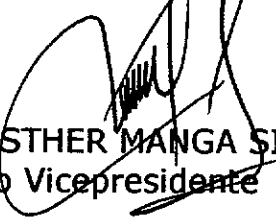
ORDENANZA N° 00003

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Dada en Barranquilla, a los


MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS
Presidente


JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS
Primer Vicepresidente


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Enero 18 de 2007
- Segundo Debate: Enero 30 de 2007
- Tercer Debate: Enero 31 de 2007


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 00003 del 12 de febrero de 2007.


CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Enero 25 de 2007

Doctor
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados

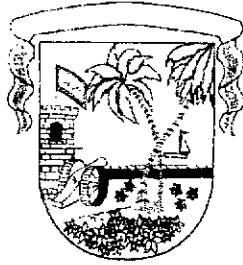
En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto plantea la necesidad de adoptar y adaptar la figura de vigencias futuras excepcionales en el estatuto orgánico de presupuesto, en los términos de los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 y 11 y 12 de la Ley 819 de 2003.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1°. La Asamblea del departamento del Atlántico profirió la Ordenanza No. 087 de 1996, mediante la cual se adoptó el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas.

2°. La adopción del Estatuto Orgánico precitado se hizo de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto que estaban vigentes en ese entonces, las cuales regulaban el tema de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras en forma diferente a como lo hace actualmente la Ley 819 de 2003, en sus Artículos 11 y 12, siendo éstas últimas las normas que en el presente regulan este tema.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Enero 25 de 2007

Doctor
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto plantea la necesidad de adoptar y adaptar la figura de vigencias futuras excepcionales en el estatuto orgánico de presupuesto, en los términos de los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 y 11 y 12 de la Ley 819 de 2003.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1°. La Asamblea del departamento del Atlántico profirió la Ordenanza No. 087 de 1996, mediante la cual se adoptó el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas.

2°. La adopción del Estatuto Orgánico precitado se hizo de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto que estaban vigentes en ese entonces, las cuales regulaban el tema de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras en forma diferente a como lo hace actualmente la Ley 819 de 2003, en sus Artículos 11 y 12, siendo estas últimas las normas que en el presente regulan este tema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ento

3°. Pero no solamente ha sido modificada la normatividad sobre el tema en cuestión, sino que además, en la Ordenanza 087 de 1996 no se previó ni se reguló la posibilidad contenida en el Artículo 3° de la Ley 225 de 1995 (24 del Decreto 111 de 1996) entonces vigente, consistente en que pueden adoptarse compromisos con cargo a vigencias futuras sin que exista apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, mecanismo que actualmente es regulado por el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003 bajo la denominación de "vigencias futuras excepcionales" y que, en opinión de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe estar previsto y regulado en los estatutos orgánicos de las entidades territoriales a efectos de que éstos puedan utilizarlo.

4°. Los Artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 autorizan a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de presupuesto aplicables a ellas, ajustándose a los límites establecidos en las leyes orgánicas sobre la materia, aunque sin perjuicio de que se adapten a la organización y condiciones de la respectiva entidad.

[Firma]

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 5°, establece dentro de las funciones de la Asamblea del Departamento: "Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

[Firma]

De otra parte, las normas sobre presupuesto público han sido modificadas con posterioridad a la expedición de la Ordenanza 087 de 1996 sin que en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico se hayan incorporado algunas de esas modificaciones, las cuales son de imperiosa necesidad para que este último quede acorde con leyes que actualmente regulan la materia.

En vista de los antecedentes expuestos, considero que el Artículo 36 de la Ordenanza 087 de 1996, sobre vigencias futuras, debe ser modificado a efectos de ajustarlo a las previsiones de los Artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, así: (i) primero, para adecuar el concepto "vigencias futuras ordinarias" a los requisitos y límites indicados en el Artículo 12 de la Ley 819; y, (ii) segundo, para adoptar y regular en el Departamento la utilización de "vigencias futuras excepcionales", mecanismo de suma necesidad e importancia para permitir ejecutar los planes de desarrollo que tanto ahora como en el futuro se adopten en el Departamento y el cual, según lo antes expuesto, hasta ahora ha carecido de regulación departamental propia, a pesar de que la Honorable Asamblea tiene competencia para ello, dentro de los límites previstos en las leyes orgánicas de presupuesto.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Por consiguiente, considero imperativo y urgente ajustar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, eso sí, dentro de la autonomía que otorgan a los departamentos la Constitución y los Artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia que este proyecto representa para que las disposiciones normativas departamentales estén en consonancia con las leyes que rigen el presupuesto público, me permito proponer:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", según se lee a continuación:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 5o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y POR LOS ARTÍCULOS 104 Y 109 DEL DECRETO 111 DE 1996

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO (1o.): Modificar el Artículo 36 de la Ordenanza 087 del 27 de diciembre de 1996, el cual quedará así:

"**Artículo 36. VIGENCIAS FUTURAS.** La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten vigencias presupuestales futuras, las cuales podrán ser ordinarias o excepcionales. Las vigencias futuras ordinarias se concederán en los términos, límites y con los requisitos previstos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o de la norma que posteriormente regule la materia. Las vigencias futuras excepcionales se concederán en los términos, límites y para las obras previstas en el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003, o de la norma que posteriormente regule la materia. Estas últimas pueden concederse sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y/o con apropiación inferior al límite mínimo previsto en la ley para la asunción de vigencias futuras ordinarias, que esté vigente al momento de la autorización por parte de la Asamblea, sin perjuicio de las modificaciones posteriores a dicha apropiación inferior como consecuencia de la ejecución real del presupuesto del Departamento.

[Handwritten signatures and initials]



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

enfo

ARTICULO SEGUNDO (2o.): Esta Ordenanza deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Fin del proyecto

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

YESID ARRAUT VARELO
Presidente Comisión

BETTY PERTUZ CHARRIS
Vicepresidente

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Secretaria

BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Ponente

RAQUELINA VILLA MENDOZA

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



000037
17 ENE. 2007

Barranquilla, D.E.I.P., 17 ENE. 2007

Doctor
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Ciudad.

Ruby Ayala
Curso 17-07
H 5:20pm

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA OREDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Antecedentes. Planteamiento del problema.

1º. La Asamblea del departamento del Atlántico profirió la Ordenanza No. 000087 de 1996 mediante la cual se adoptó el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas.

2º. La adopción del Estatuto Orgánico precitado se hizo de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto que estaban vigentes en ese entonces, las cuales regulaban el tema de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras en forma diferente a como lo hace actualmente la Ley 819 de 2003, en sus Artículos 11 y 12, siendo estas últimas las normas que en el presente regulan este tema.

3º. Pero no solamente ha sido modificada la normatividad sobre el tema en cuestión, sino que además, en la Ordenanza 087 de 1996 no se previó ni se reguló la posibilidad contenida en el Artículo 3º de la Ley 225 de 1995 (24 del Decreto 111 de 1996) entonces vigente, consistente en que pueden adoptarse compromisos con cargo a vigencias futuras sin que exista apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, mecanismo que actualmente es regulado por el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003 bajo la denominación de "vigencias futuras excepcionales" y que, en opinión de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe estar previsto y regulado en los estatutos orgánicos de las entidades territoriales a efectos de que éstas puedan utilizarlo.

4º. Los Artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 autorizan a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de presupuesto aplicables a ellas, ajustándose a los

AD

Q

000037

límites establecidos en las leyes orgánicas sobre la materia, aunque sin perjuicio de que se adapten a la organización y condiciones de la respectiva entidad.

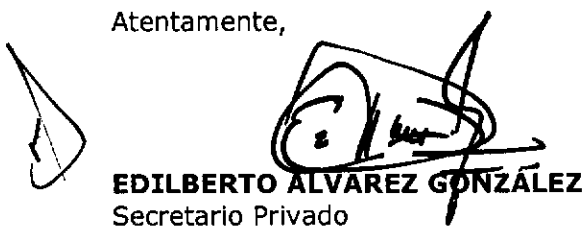
- Objetivo, razón de ser y características del presente proyecto de ordenanza.

En vista de los antecedentes expuestos, esta Administración considera que el Artículo 36 de la Ordenanza 087 de 1996, sobre vigencias futuras, debe ser modificado a efectos de ajustarlo a las previsiones de los Artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, así: (i) primero, para adecuar el concepto "vigencias futuras ordinarias" a los requisitos y límites indicados en el Artículo 12 de la Ley 819; y, (ii) segundo, para adoptar y regular en el Departamento la utilización de "vigencias futuras excepcionales", mecanismo de suma necesidad e importancia para permitir ejecutar los planes de desarrollo que tanto ahora como en el futuro se adopten en el Departamento y el cual, según lo antes expuesto, hasta ahora ha carecido de regulación departamental propia, a pesar de que la Honorable Asamblea tiene competencia para ello, dentro de los límites previstos en las leyes orgánicas de presupuesto.

Por consiguiente, consideramos imperativo y urgente ajustar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, eso sí, dentro de la autonomía que otorgan a los departamentos la Constitución y los Artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza, por medio del cual se modifica el Artículo 36 de la Ordenanza 087 de 1996.

Atentamente,



EDILBERTO ALVAREZ GONZÁLEZ
Secretario Privado
Encargado de las funciones del Gobernador

Anexo: 1 folio, Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA N° DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 5o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y POR LOS ARTÍCULOS 104 Y 109 DEL DECRETO 111 DE 1996

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 36 de la Ordenanza 087 del 27 de diciembre de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 36. VIGENCIAS FUTURAS. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten vigencias presupuestales futuras, las cuales podrán ser ordinarias o excepcionales. Las vigencias futuras ordinarias se concederán en los términos, límites y con los requisitos previstos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, o de la norma que posteriormente regule la materia. Las vigencias futuras excepcionales se concederán en los términos, límites y con los requisitos previstos en el Artículo 11 de la Ley 819 de 2003, o de la norma que posteriormente regule la materia, con las siguientes adaptaciones y precisiones a la organización y condiciones propias del Departamento:

- a) El concepto de obras de infraestructura incluye, entre otras, la ejecución de obras físicas de toda clase en los sectores de agua potable, saneamiento básico, vías, construcción y adecuación de escuelas, hospitales y puestos de salud, así como las consultorías previas, simultáneas o posteriores a la ejecución de dichas obras y que sean necesarias para su diseño, factibilidad, programación, correcto funcionamiento e interventoría.
- b) Estas autorizaciones pueden concederse sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización o con apropiación inferior al límite mínimo previsto en la ley para la asunción de vigencias futuras ordinarias, que esté vigente al momento de la concesión de la autorización por parte de la Asamblea, sin perjuicio de las modificaciones posteriores a dicha apropiación inferior como consecuencia de la ejecución real del presupuesto del Departamento.
- c) Estas autorizaciones pueden concederse, inclusive, en el último año de gobierno del respectivo gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Ordenanza deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA JURIDICA

PUERTO DE ORO DE COLOMBIA



Oficio N°SJ-

Barranquilla, D.E.I.P., 28 de febrero de 2007

Doctor

HUMBERTO MENDIETA TORRES

Asesor de Comunicaciones

Departamento del Atlántico

E.

S.

D.

Asunto: Publicación de Ordenanzas.

Por el presente solicitamos nos informe el número de la gaceta Departamental que corresponda para la publicación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza 00003 de 2007, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESENTRALIZADAS".

Agradeciendo anticipadamente su atención y apoyo.

Atentamente

ASTRID KASPERSON PIEDRAHITA

Secretaria Jurídica (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



GOBIERNO DEL
ATLANTICO

SECRETARIA JURIDICA

Barranquilla, 12 de febrero de 2007

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico
Barranquilla

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA

Con visto bueno y para su sanción y por encontrarlo ajustado a las preceptivas legales estamos enviando el Proyecto de Ordenanza que a continuación detallamos:

- Proyecto de Ordenanza No 00003 del 12 de febrero de 2007, Por la cual se modifica el Artículo 36 de la Ordenanza 000087 de 1996, o Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades Descentralizadas”.

Cordialmente,

ASTRID KASPERSON PIEDRAHITA
Secretario Jurídico (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

51



ATLANTICO
Crecimiento para una vida mejor

Dra Monica
Feb 7/07
Q.

Despacho Del Gobernador

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

| | | |
|----------------------------|--------------------------------|----------|
| Fecha Recibo 02/02/2007 | # Memorando | 20070232 |
| | Radicación Atención al Público | 2187 |
| | Número de Hojas Remitido | 13 |
| | Dirección (Opcional): | |

Enviado por: 111 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Fotocopia

Responsable: 22531361 MARTHA LAFAURIE CASTILLO

Original

Referencia: REMISION DE PROYECTO DE ORDENANZA PARA SU ESTUDIO Y POSTERIOR SANCION U OBJECION DEL SEÑOR GOBERNADOR, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

| Cuadro de Seguimiento | | | |
|------------------------|-------------|------------------------|------------|
| Nombre y/o Dependencia | Empleado | No. de Hojas Remitidas | Fecha |
| SECRETARIA JURIDICA ✓ | Sin Definir | 13 | 02/02/2007 |

Observaciones:

- Urgente
- Para su Informacion
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Devolvemos con Comentarios
- Redacte Oficios para mi firma
- Para su estudio y Concepto
- Favor Archivar
- Discutamoslo
- Para Aprobación

| | | |
|------------------------|-----------------|--------------------|
| Nombre de quien Recibe | | <i>[Signature]</i> |
| Fecha | <i>5 feb 07</i> | Hora |
| | | <i>10:40</i> |

Uaukkab
Remitente

[Signature]
Recibí (Firma)
147

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 2 de Febrero de 2007
P.A.D Oficio N° 000013

Doctor
CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

2187
7 FEB - 2 AÑO 2007

Cordial Saludo:

Envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1- **"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA ORDENANZA 000087 DE 1996 O ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"** contenida en (11) folios, esta ordenanza recibió los tres debates de la siguiente manera: prime debate, Enero 18 de 2007, Segundo debate Enero 30 de 2007 y Tercer debate Enero 31 de 2007.

Atentamente,



ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General